

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1626
Radicado	2013-00317-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Patricia Janeth Liñero Chicunque

Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (**\$2.029.443,21**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc09ec07e4aa9a53cd735d09a6df5bc724f0e775b370045168645389b19f06**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1627
Radicado	2016-00249-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Javier Soto Rubiano

Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$19.117.750,**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128938a63d150c90883421cd8e5e1603e51598ec9ba5798bc20af46e35290d5b**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con recurso de reposición. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01153
Radicado	2017-00279
Proceso	Ejecutivo a continuación de Monitorio
Demandante (s)	Víctor Manuel López Alvear
Demandado (s)	William Hernando Cortes Baltazar

Si bien la parte actora, dentro del término del término legal, presenta recurso de reposición contra el auto del 4 de noviembre de la anualidad, encuentra el Despacho que la observación del apoderado judicial de la ejecutante, tiene que ver con la falta de pronunciamiento de la Judicatura respecto a los intereses moratorios de la obligación ejecutada, teniendo en cuenta que así fueron ordenados en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 20 de febrero de 2021, por la cual se reconoció la existencia de la acreencia en favor del ejecutante dentro del proceso Monitorio. Por consiguiente, al tratarse de una omisión involuntaria por parte del Juzgado, se dará el trámite de adición de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., añadiendo lo concerniente a los intereses moratorios.

De igual manera en consonancia con el artículo 286 *ibídem*, al ser un error aritmético, se corregirá el valor total de la acreencia reclamada en el proceso Monitorio que incluía el valor de las agencias en derecho. Así las cosas, el numeral primero del auto que libró orden de pago del auto del 4 de noviembre de 2021, quedará de la siguiente manera, sin modificación de las demás disposiciones del mencionado auto:

“PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ALVEAR**, identificado con C.C. No. 12.954.355 contra **WILLIAM HERNANDO CORTES BALTAZAR**, identificado con C.C. No. 18.125.237, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.071.480)**, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, que corresponden a la acreencia reclamada en el proceso Monitorio.

Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** por concepto de agencias en derecho”.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db75aa6402e4bb9f16154a573ec9261dcf3b98ed2d995b1e85542db3914a100**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1628
Radicado	2018-00020-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jorge Javier Sotelo Diaz

Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, los abonos realizados, ni tampoco la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago. El apoderado ejecutante no especifica los abonos que se han realizado al pagaré No.927008093 y en relación con las cuotas en mora se unifican sin tener en cuenta que cada una tiene una fecha de vencimiento diferente. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados y la liquidación del capital por concepto del pagare mencionado anteriormente, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daefb1263606f0cbdd68351673ae1c7c546f81a75c3dd360605d85219065e110**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de cambio de dirección para notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01648
Radicado	2018-00403
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Samuel Rosero Jurado
Demandado (s)	Wilfer Hoyos Hernández

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante se autoriza el cambio de dirección para que se surta la notificación del ejecutado

Así las cosas, la nueva dirección para la notificación de Wilfer Hoyos Hernández, será la señalada en el memorial aportado el pasado 9 de noviembre de 2021. Así mismo, se sugiere complementar la dirección con el barrio de ubicación del inmueble, con el fin de facilitar su localización por parte de la empresa de correo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae061e68695c3c866be2f93837e2dfe858f99d92a60efcd12c89d537b55a17**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01145
Radicado	2019-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Honer Fidencio Fajardo - Mario Fernando Pérez –Carlos Miller Melo

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes interesadas, esta judicatura de conformidad con el art. 597 numeral 1 del C.G.P., ordénese el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-23547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, así como de los emolumentos devengados como empleado en la Gobernación del Putumayo, la cual fue decretada mediante auto del 5 de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º ibídem, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas. Ofíciense como corresponda.

Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c764b504361ec7fd753c884ec782e2f76304fc0f76492d0d1af561cb5c20ad2**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con allanamiento a las pretensiones de la demanda y levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01149
Radicado	2020-00272
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Yadira del Carmen Sarasty Ramírez

De acuerdo con la solicitud presentada por las partes, esta judicatura de conformidad con el art. 597 numeral 1 del C.G.P., ordénese el levantamiento del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-42978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la cual fue decretada mediante auto del 18 de noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º ibídem, condénese en costas y perjuicios a la parte demandante, al no existir convenio entre las partes en este sentido. Ofíciase como corresponda.

Por otra parte, téngase a Yadira del Carmen Sarasty Ramírez, notificada por conducta concluyente desde el 10 de noviembre del 2021, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el Juzgado; no obstante, los términos para solicitud de copias, anexos como para el traslado de la demanda no correrán al existir expresa manifestación de la ejecutada de allanarse a las pretensiones de la demanda, por lo que una vez ejecutoriado el presente auto entre para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc39e92c1185dc2208885432125f14931257c71720e5eed94b389fee9ecb1b8a**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a bancos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación	01644
Radicado	2020-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Valdemar Martínez Bravo

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se lo requiere que previo a requerir de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 593 numeral 4 del C.G.P., el cual reza: "El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor** mediante entrega del correspondiente oficio" (Negrillas nuestra); informe al despacho **de forma concreta**, en cuál de los establecimientos crediticios oficiados y que aún no han dado respuesta, el ejecutado tiene algún crédito u otro derecho semejante a su favor, previo a proceder a su requerimiento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da967783d082b25f8ef4d73ff3005c48d2b834505c22aacf2ee87ec249fe5c9f**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con interposición de excepciones previas frente a las cuales hubo pronunciamiento extemporáneo de la parte demandante. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01650
Radicado	2021-00081
Proceso	Verbal (declaración de existencia y resolución contrato de utilidades)
Demandante (s)	Guillermo Hernán Burbano Rojas
Demandado (s)	Alexander Javier Cerón Benavides - Aydé Patricia Bravo Córdoba

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 del C.G.P., se convoca a audiencia inicial de la que trata el artículo 372 ibidem, en la que se resolverán las excepciones previas propuestas; y para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones previas.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la persona que se relaciona a continuación, la cual deberá comparecer por conducto de la parte demandada, quien en caso de requerir boleta de citación deberá solicitarla a través del correo electrónico del despacho, con una antelación no inferior a cinco (5) días:

Julio Cerón Benavides.

La diligencia se llevará a cabo el día 20 de enero de 2022 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, estas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/12491943>

Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6359457dc03d5a1da982f471a4ed3dafde0e70b17dde1eae02bac9234ebac7c1**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por el demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación	01647
Radicado	2021-00172
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jimmy Fernando Cortes Rivera

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el señor *Jimmy Fernando Cortes Rivera*, se lo requiere para que presente la liquidación del crédito de conformidad con el art. 461 inciso 3 del C.G.P. el cual dispone:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso...”.

Una vez en firme la aprobación de la liquidación del crédito, se procederá a la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello. Salvo que la parte ejecutante coadyuve la petición de terminación del proceso, en los términos planteados por el ejecutado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcbd5f40ec3a0e3771662bf5fba75467e1c9ff4d0817a2efc9c6f68ca5cc4e**
Documento generado en 12/11/2021 03:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de aplazamiento de audiencia y poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación	01645
Radicado	2021-00265
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jesús Aníbal Garzón Valencia – Guillermo Arturo López

En atención a la petición de aplazamiento presentada por la parte actora y teniendo en cuenta el motivo expuesto, esta Judicatura dispone reprogramar la se dispone a reprogramar como nueva fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 del C.G.P., para el día 25 de enero de 2022 a partir de las 09.00 a.m., en los términos del auto del 8 de noviembre de 2021. Téngase en cuenta que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

De acuerdo con el poder allegado al plenario téngase a Claudia Marcela Villacorte López, identificada con cédula de ciudadanía número 27.362.147 y portadora de la T.P. No. 209.222 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

El enlace de la audiencia continúa siendo: <https://call.lifesizecloud.com/12431054>, sin embargo, comuníquese esta decisión por secretaría a la parte ejecutada, en aras de garantizar su derecho al debido proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d11353e7199e69635f84fd1736557fdde9d13617858f1f00912883643356890**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de dejar sin efectos auto del 8 de noviembre de 2021. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	01144
Radicado	2021-00333
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA S.A.
Demandado (s)	Marisol González Ossa

Si bien en el auto interlocutorio No. 01516 del 8 de noviembre de 2021, se reconoció al apoderado judicial de la demandada y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, el cual fue notificado el 9 de noviembre del hogaño, avizora el Despacho que la misma actuación ya se había surtido y notificado por estados el 26 de octubre de la anualidad, por lo tanto es necesario hacer un control oficioso de legalidad en los términos previstos en el artículo 132 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5 del art. 42 ibídem, en aras de sanear irregularidades o vicios del procedimiento, que invaliden lo actuado, así las cosas, esta Judicatura, resuelve:

Déjese sin efectos el auto de sustanciación No. 01516 del 8 de noviembre de 2021, notificado el 9 de la misma calenda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235dcd665f6d48780bedc7c80a77cc2f0e7c84fed3cd3d474c21749925ed8a08**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de práctica de prueba grafológica en la ciudad de Florencia - Caquetá. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01649
Radicado No.	2019-00151
Proceso No.	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA-COOPROCAL.
Demandado (s)	María Concepción Segura Manrique –Stella Ruth Segura Manrique – Carlos Amir Sánchez Río

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora Stella Ruth Segura Manrique, con respecto a la realización de la prueba grafológica decretada mediante auto del 28 de septiembre de 2021 en la ciudad de Florencia - Caquetá y previo a su resolución, dispóngase correr traslado por el término de tres (3) días a las demás partes para que se pronuncien sobre ella, si así lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a1e29e2516dab7ebf8ab3e8e87dd8ccbc931d79ad1aeaa4e00775ee24d255**

Documento generado en 12/11/2021 03:39:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

YURI ANDREA CHARRY RAMOS
ABOGADA

Florencia, 10 de noviembre de 2021.-

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MOCOA PUTUMAYO

ASUNTO PROCESO EJECUTIVO SING. DE COOPERATIVA DE
PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL- CONTRA
STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE Y OTROS. RAD. PROC.
860014003002-2019-00151-oo

YURI ANDREA CHARRY RAMOS, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.117.515.223 expedida en Florencia T.P. No. 263.457 del C. S. de la Judicatura, en condición de apoderada judicial de la señora STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE, demandada en el asunto de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar nuevamente se remita a mi correo electrónico informado en el poder, copia de la totalidad del expediente, con el fin de ejercer en forma adecuada el derecho de defensa que le asiste a mi representada.

Lo anterior en razón a que en el auto de fecha 20 de agosto del presente año, que corre traslado de las excepciones de mérito propuestas con anterioridad por mi representada, no hubo pronunciamiento alguno a dicha petición, la cual tiene como fundamento legal lo dispuesto por el art. 4° del Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

De la misma manera y en atención a lo dispuesto por el Despacho en auto del 28 de septiembre de 2021, me permito solicitarle que la práctica de la toma grafológica se comisione a un Juez Civil Municipal de la ciudad de Florencia Caquetá o en su defecto a miembros de la Policía Judicial de Florencia, debido a que mi representada tiene y ha tenido su domicilio y residencia en dicha ciudad, prestando sus servicios a una institución educativa. Igualmente se informa que mi representada tiene a su disposición documentos en los cuales se puede apreciar su firma y caligrafía, a efectos de que pueda ser cotejada con el título que es cuestión de controversia.

Así mismo recibo notificaciones personales a través del correo electrónico yuricharryramos5@outlook.com

Atentamente.


YURI ANDREA CHARRY RAMOS
Apoderada
C. C. No. 1.117.515.223 de Florencia
T. P. No. 263.457 del C. S. de la Jud.